



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2012

DOCUMENTO CREG-058
31 de julio de 2013

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
PRELIMINAR

Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	63
2.	ANÁLISIS DE COMENTARIOS.....	63
2.1.	COMENTARIOS RADICADOS EN LA COMISIÓN.....	63
2.2.	COMENTARIOS REGISTRADOS A LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2012	64
3.	RESUMEN DE LOS AJUSTES PROPUESTOS.....	71
4.	ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009	71



AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2012

1. Antecedentes

Mediante la Resolución 156 de 2012 la CREG definió la capacidad de respaldo para operaciones en el mercado mayorista de energía eléctrica.

Considerando el carácter general que tiene esta resolución y con el propósito de divulgar y precisar algunos aspectos de ella, mediante la Circular CREG 028 la CREG convocó un taller el 24 de junio de 2013. A este taller asistieron 121 personas, en representación de usuarios, empresas reguladas, agremiaciones y entidades del Gobierno Nacional. En este taller se hizo una presentación detallada de la resolución y se dio respuesta a todas las preguntas de los asistentes.

La CREG, producto de los análisis de diversas preguntas formuladas en el taller y otras remitidas por escrito, encontró necesario hacer unos ajustes a la resolución.

Este documento contiene las respuestas a los comentarios y propuestas allegadas por todos los interesados, así como las demás informaciones y evaluaciones que soportan el ajuste que se propone.

2. Análisis de comentarios

A continuación se analizan los comentarios a la Resolución CREG 156 de 2012. En la sección 2.1 se presenta un listado de las comunicaciones mediante las cuales los interesados plantearon sus comentarios o propuestas en relación con la resolución mencionada y en la sección 2.2 se analizan los comentarios a la resolución. En la sección 3 se presenta un resumen de los ajustes que se proponen y en la sección 4 el correspondiente análisis en el marco del artículo 7 de la ley 1340 de 2009.

2.1. Comentarios radicados en la Comisión

La siguiente tabla contiene la lista de los agentes que hicieron por escrito algún tipo de comentario a la Resolución CREG 156 de 2012¹:

- Asociación colombiana de comercializadores de energía ACCE
- Acolgen
- Andesco
- Condensa S.A. E.S.P.
- EMCALI E.S.P.
- Enerca S.A. E.S.P.
- Enerco S.A. E.S.P.
- EEPPM E.S.P.
- Genersa S.A. E.S.P.
- ISAGEN

¹ Es de resaltar que verbalmente en el taller otras empresas también formularon comentarios.

- Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena & CIA S.C.A E.S.P.
- XM S.A. E.S.P.

2.2. Comentarios registrados a la Resolución 156 de 2012

Una vez se analizaron todos los comentarios que a la fecha de esta propuesta de ajuste se recibieron, a continuación se analizan los temas que la Comisión consideró más relevantes de exponer y analizar.

1. Ampliación plazo de aplicación

Solicitud de ampliación del plazo de aplicación de la Resolución 156 de 2012.

Respuesta

Se acepta la petición. Se propone que su aplicación sea para el mes de junio de 2014. La Resolución CREG 156 de 2012 entró en vigencia en abril de 2013 y con los ajustes que se hacen a la misma se considera que 13 meses para su aplicación permite disponer de información completa del año 2013. Este es un periodo razonable para que los agentes puedan hacer los ajustes que requiera. Una fecha posterior es postergar el período de adaptación.

2. Productos en Derivex

En Derivex no hay productos de 60 meses.

Respuesta

La disposición regulatoria que se estableció en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución CREG 156 de 2012 se refiere a los contratos de futuros de compra cuyo subyacente es energía eléctrica y que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte.

Frente al comentario es preciso señalar que la CREG, dentro de sus competencias, en la Resolución CREG 156 de 2012 da la opción para que en el futuro se tengan en cuenta productos disponibles que se compensen en una cámara de riesgo central de contraparte.

3. Con referencia a futuros de compra y venta en el texto del parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución 156 de 2012

En el texto del parágrafo deberían estar las dos posibilidades.

Respuesta

Se acepta la petición siempre y cuando se liquiden y compensen en una cámara de riesgo central de contraparte.

4. Limitación de la competencia

La implementación de la resolución constituye una restricción de la competencia

Respuesta

Frente a este comentario la Comisión reitera que las disposiciones que están en la Resolución 156 de 2012 reflejan el nivel de riesgo de cada agente, según sus particularidades, y establece cantidades adicionales que pueden ser transadas por agente que a lo único que apuntan es a proteger el mercado, mitigando el riesgo sistémico.

5. Valores negativos del patrimonio transaccional

Preocupación por valores negativos de los patrimonios transaccionales de empresas con activos significativos.

Petición de incluir otras cuentas del patrimonio.

Respuesta

Frente a los resultados negativos la CREG señala que la decisión de qué cuentas se consideraban en los cálculos del patrimonio transaccional obedecieron a un criterio de liquidez en situaciones críticas.

Frente a la petición de incluir otras cuentas como la cuenta 'superávit por valorización'² la Comisión encuentra que esa cuenta refleja las valorizaciones de las inversiones, propiedades, planta y equipo de las empresas. Al incluir esa cuenta dentro del patrimonio transaccional, el riesgo que existe es que la valorización incluida en la cuenta no corresponda con el valor que se obtiene en una situación crítica. Sin embargo, en atención a que el proceso para determinar el 'superávit por valorización' es formal y reglado se acepta la petición y se ajusta la forma como se calcula el patrimonio transaccional.

Sobre la petición de incluir la cuenta 'utilidades acumuladas' se acepta la petición. Contablemente, si se consideran las pérdidas acumuladas también deben reflejarse las utilidades acumuladas. Se propone así incluir la cuenta 'resultados de ejercicios anteriores'.

² Se entiende por valorización de un activo el mayor valor resultante entre su valor en libros y su valor comercial. El costo histórico de un activo [valor en libros], está conformado por su costo de adquisición o construcción, adiciones, mejoras y cualquier otra erogación necesaria para colocar el activo en condiciones de ser utilizado y por consiguiente de generar renta. El valor comercial es el valor de mercado del activo si decidiese venderse.

El artículo 64 del decreto 2649 de 1993, establece que los activos fijos [propiedad, planta y equipo], se les debe realizar un avalúo técnico como mínimo cada 3 años, avalúo que deberá ser realizado por personas de reconocida idoneidad.

Al igual que la propiedad, planta y equipo, cualquier otro activo es susceptible de ser evaluado técnicamente con el fin de determinar su valor comercial.

Una vez determinado el valor comercial del activo, y si este resulta mayor que el valor registrado en libros, se presenta entonces lo que conocemos como valorización.

La valorización, es pues ese mayor valor de los activos frente al valor por los que están registrados en la contabilidad.

Una vez determinada la valorización, se procede a su contabilización. La contabilización consta de un débito a la cuenta 19 (Valorizaciones) y un crédito a la cuenta 38 (Superávit por valorización). Son muchas las razones por las que se puede valorizar un activo. Una de las formas más comunes se da cuando la infraestructura alrededor del activo es mejorada, ya sea por la construcción de mejores vías de acceso, de grandes locales comerciales o cualquier construcción que atraiga multitudes. Estos hechos hacen que el activo incremente su valor comercial, incremento que se debe evaluar y contabilizar. Tomado de <http://www.gerencie.com/valorizacion-de-activos.html> (29.07.2013)

Con referencia a otras cuentas como las de 'reservas', 'inversiones', y 'superávit por donaciones', se aconseja no considerarlas en los cálculos de los patrimonios transaccionales en la medida que su realización en momentos críticos puede ser más compleja.

Frente al patrimonio transaccional también es pertinente señalar que se recibieron comentarios para que se incluya todo el patrimonio (activos – pasivos). En el análisis se advierte lo mismo que se mencionó anteriormente; se incluirían cuentas que son de difícil cobro o de baja liquidez.

6. Estructura de capital de las empresas

La resolución 156 de 2012 produce un cambio en la estructura de capital de las empresas. El costo de capital es más alto.

Respuesta

Frente a este comentario la CREG define índices que permiten determinar las posiciones transaccionales de los agentes a sus propias realidades de capacidad patrimonial como respaldo a los riesgos de sus posiciones de compra y venta de energía en el mercado.

Las empresas tienen varias opciones para manejar sus transacciones dentro de los límites que establecen las capacidades de respaldo: fortalecer su patrimonio transaccional (e.g. capitalizando la empresa), disminuir o aumentar posiciones, según el caso, y utilizar derivados de futuros que se compensen en una cámara de riesgo central de contraparte.

7. Capitalización de las empresas

Los procesos de capitalización toman al menos 20 meses.

Respuesta

Frente a la petición de ampliar el plazo ver la respuesta al numeral 1 de esta sección.

8. Reporte de información al SUI

El periodo de tiempo que existe entre cada uno de los reportes que se hace al SUI (anual) se considera amplio y no garantiza que el cálculo mensual del CROM sea real. Los agentes pueden modificar negativamente su Patrimonio Transaccional – Pat – durante el año y el mercado no contará con dicha información para efectos de actualizar su 'Pat'.

Respuesta

La información oficial es la que reposa en el SUI. Esta es información auditada y disponible para hacer los cálculos de los patrimonios transaccionales.

Por otra parte, es preciso señalar que la resolución expresamente señala que el ASIC tomará la información del SUI para el último periodo para el cual se haya cumplido el plazo de reporte. El entendimiento sobre el plazo que tiene esta Comisión es que es semestral.

9. Normas de información financiera NIIF

Qué pasa cuando entren las Normas de Información Financiera NIIF.

Respuesta

La Comisión señala que está atenta a los ajustes y/o cambios que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el plan único de cuentas.

10. Aparte del artículo 2

En el taller se señaló que los agentes pueden registrar contratos de compra y/o venta siempre y cuando la variable CROM sea positiva y mayor o igual en todos y cada uno de los meses de vigencia del contrato. No obstante, eso no se concluye de lo expresado en el Artículo 2 de la Resolución del asunto en el que se indica que:

"Artículo 2. Registro de contratos y fronteras comerciales. El agente a no podrá registrar uno o varios contratos y/o fronteras comerciales cuando el acumulado de la energía vendida en ellos sea superior al CROM_{1,a,m,t} en cualquiera de los meses del horizonte de 5 años (...))"

El agente a no podrá registrar en un mes uno o varios contratos de compra cuando en cualquier mes durante sus periodos de ejecución la cantidad acumulada de energía comprara en los contratos sea superior al valor del CROM_{2,a,m,t'} (Subrayado fuera de texto)".

Respuesta

Se ajusta el texto de la resolución para que sea claro que la disposición es mensual y sólo afecta los meses en donde la variable CV y/o CC supere, según el caso, los niveles de CROM1 y/o CROM2.

11. Efecto del plazo en la aplicación

Durante el periodo comprendido entre la expedición de la Resolución 156 de 2012 y los seis meses siguientes a ésta (abril 15 a octubre 15 de 2013) todos los agentes pueden registrar en XM cualquier tipo de contrato de energía o frontera comercial sin ninguna restricción.

Si lo anterior resulta posible la señal regulatoria puede dar lugar a que aquellos agentes con patrimonio transaccional negativo y con altas exposiciones en bolsa procedan a registrar la mayor cantidad de contratos y fronteras comerciales durante el periodo antes indicado, dejando sin efecto el propósito de la resolución mencionada.

Respuesta

De acuerdo con la regulación vigente hay diferencias en la solicitud de registro y en el registro de un contrato. Adicionalmente, las disposiciones para fronteras comerciales y contratos son diferentes, como se expone a continuación:

En el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011 se señala cómo un requisito para solicitar el registro de una frontera comercial que el agente demuestre "su capacidad financiera para realizar las transacciones que requiera en el MEM como consecuencia de la nueva Frontera Comercial que se va a registrar, de conformidad con la regulación que para los efectos defina la CREG".

Por su parte el artículo 2 de la Resolución CREG 156 de 2012 señala que un agente no podrá registrar una o varias fronteras comerciales "cuando el acumulado de la energía vendida en ellos sea superior al CROM_{1,a,m,t}"



En consecuencia con lo anterior se observa que para el registro de fronteras comerciales la regulación vigente prevé que la comparación con el *CROM* se debe realizar en el momento en que el agente presenta la solicitud del registro y en el momento en que, cumplidos todos los demás requisitos, el ASIC va a hacer el registro.

En cuanto al registro de contratos se observa que la Resolución CREG 157 de 2011 no establece en los requisitos para la solicitud de registro o para el registro la verificación del *CROM*. Tal condición quedó establecida en el artículo 2 de la Resolución 156 de 2012, que señala que no se podrán registrar uno o varios contratos cuando la cantidad de energía representada en ellos sea superior al *CROM*.

De acuerdo con el artículo 18 de la Resolución CREG 157 de 2011 la fecha de registro de los contratos es la que corresponda con la entrada en operación de los mismos. Así, cuando en el artículo 2 de la Resolución CREG 156 de 2012 se lee “(...) El agente a no podrá registrar uno o varios contratos y/o fronteras comerciales cuando el acumulado de la energía (...)” se entiende que se refiere al momento del registro, es decir al de entrada en operación comercial del contrato, por tanto el ASIC sólo deberá hacer los registros hasta el nivel que indique el valor de las capacidades de respaldo para el respectivo mes y por tanto sólo hacer el despacho de los contratos que dicha capacidad permita.

Ahora bien, antes de dar repuesta concreta al comentario, en los análisis de la disposición contenida en el artículo 2 de la Resolución CREG 156 de 2012 se encontró necesario ajustar la señal para que el efecto de las capacidades de respaldo sea tanto para la i) solicitud de registro y ii) para el registro.

Con el ajuste indicado se advierte que si bien antes de la entrada en aplicación de la resolución los agentes pueden hacer todas las solicitudes de registro, en el momento en que ocurra efectivamente el registro, si este es a partir de junio de 2014, el registro solo será posible dentro de los límites de los resultados del *CROM*.

12. Agentes nuevos

La resolución no soluciona el problema de registro de contratos y/o fronteras para los agentes nuevos.

Respuesta

Frente a esta pregunta se tienen dos observaciones:

Primero, la manera más aconsejable de cuantificar el patrimonio transaccional de los agentes es con la información oficial que está disponible en el SUI.

Y segundo, nótese que en las ecuaciones que determinan los $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$, el hecho de que un agente tenga eventualmente un patrimonio transaccional de cero (0), ello no significa que ese agente no pueda realizar transacciones. Por su puesto, en esa situaciones, las posiciones de riesgo que capturan los $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$ no se pueden tomar hasta que la empresa no demuestre su capacidad de patrimonio transaccional.

13. Resolución CREG 020 de 1996

Se propone que la Comisión complemente lo indicado en el Artículo 2 de la Resolución CREG 167 de 2008 en cuanto a crear reglas generales relacionadas con la aplicación de la CROM en los procesos de compra – venta de energía (...)"

Respuesta

Se acepta el comentario y se modifica el artículo 4 de la Resolución CREG 020 de 1996.

14. Cálculo de $CROM1_{a,m,t}$ y demanda regulada

Durante el taller del 24 de junio de 2013 se registró el siguiente comentario: en la fórmula de cálculo de $CROM1_{a,m,t}$ las compras para la demanda regulada resultan apalancando el resultado.

Respuesta

A continuación se transcriben las variables que determinan la variable $CROM1_{a,m,t}$:

$$QE1_{a,m,t} = \left(\left(\sum_{i=1}^p CV_{a,m,t,i} + \sum_{i=1}^f (DNda_{a,m,t,i} - CNB_{a,m,t,i}) - \sum_{i=1}^q CC_{a,m,t,i} \right) - \max(G_{a,n}, ENFICC_{a,n}) \right)$$

$$VR1_{a,m,t} = (QE1_{a,m,t} \times (PESC_n - PC_n)) \times 2$$

$$CRO1_{a,m,t} = \frac{Pat_{a,n} - VR1_{a,m,t}}{(PESC_n - PC_n) \times 2}$$

Se encuentra que efectivamente en la variable CC están incorporadas las compras para la demanda regulada, generándose así una imprecisión en el resultado.

El comentario se acepta y se propone sólo incluir en la variable CC las compras dirigidas a la demanda no regulada.

15. Resultados negativos

Ante los resultados negativos de varios agentes la CREG analizó varias alternativas, todas con el propósito de mitigar el riesgo sistémico, pero también para dar señales de mejoramiento.



Respuesta

En la Tabla 1 se describe la evaluación de las siguientes cinco (5) alternativas:

- Incluir la cuenta del patrimonio 'superávit por valorización'. El objetivo de esta alternativa es reconocer el mayor valor que puedan tener los activos de los agentes.
- Incluir la cuenta 'resultado de ejercicios anteriores' a cambio de la cuenta 'pérdidas acumuladas'.
- Incluir todo el patrimonio de las empresas. El objetivo de esta alternativa es reconocer el valor de los activos menos el valor de los pasivos.
- Establecer una señal de mejoramiento para aquellas empresas con resultados negativos. El objetivo de esta alternativa es generar una señal de mejora a los agentes que tienen resultados negativos en los cálculos.
- Establecer una curva de nivelación que le ajuste los resultados a todas las empresas. El objetivo de esta alternativa es ajustar todos los resultados de las empresas en un porcentaje, partiendo de la situación actual.

Cada una de las alternativas se evaluó frente a cuatro (4) criterios:

- Viabilidad: con este criterio se analiza la factibilidad de implementación de la alternativa.
- Señal de riesgo: con este criterio se examina cómo se afecta la medición del riesgo sistémico (i.e. aumenta o disminuye).
- Neutralidad: con este criterio se examina si se produce un tratamiento diferencial a las empresas.
- Mejoramiento: con este criterio se analiza si les produce incentivos para mejorar.

Tabla 1 Evaluación de las alternativas

		Criterios			
		Viabilidad	Señal riesgo	Neutralidad	Mejoramiento
Alternativas	Incluir cuenta 'superávit por valorización'	Amarillo	Amarillo	Verde	Rojo
	A cambio de la cuenta 'pérdidas acumuladas' incluir la cuenta 'resultado de ejercicios anteriores'	Verde	Verde	Verde	Verde
	Incluir todo el patrimonio	Verde	Rojo	Verde	Rojo
	Plan de mejora CROM	Verde	Amarillo	Amarillo	Verde
	Establecer curva de nivelación	Amarillo	Rojo	Verde	Rojo

Los colores de la Tabla 1 indican lo siguiente:

- Verde: percepción positiva si se adopta la alternativa
- Amarillo: percepción algo positiva.

- c. Rojo: percepción negativa si se adopta la alternativa

Las evaluaciones de cada una de las alternativas le señalan a la Comisión los siguientes tres ajustes:

Primero, incluir la cuenta ‘superávit por valorización’, segundo, sustituir la cuenta “pérdida o déficit acumulados” por la cuenta “resultados de ejercicios anteriores”, y tercero, generar una señal de mejoramiento de tal manera que en la medida que los agentes mejoren haya un mecanismo que incentive ese comportamiento.

16. Mecanismo para revisar los valores

“(...) nuevamente ponemos a consideración de la Comisión que se establezca un mecanismo mediante el cual los agentes puedan revisar los valores publicados por el ASIC, antes que sean aplicados (...)”

Respuesta

La Comisión no considera necesario reglar el procedimiento que seguirá el ASIC para cumplir lo ordenado en la resolución. Sin embargo, para que esta decisión sea clara tanto para el ASIC, como para los agentes y para las autoridades de control y vigilancia, se propone incluir un artículo en el que se advierta que los cálculos y la publicación de los valores $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$ se harán en cada mes utilizando los procedimientos, medios y fechas que para tales efectos determine el ASIC.

3. Resumen de los ajustes propuestos

- a. Incluir en el cálculo del patrimonio transaccional la cuenta ‘superávit por valorización’ y sustituir la cuenta “pérdida o déficit acumulados” por la cuenta “resultados de ejercicios anteriores”.
- b. Ajustar el texto de la resolución para que sea claro que la disposición es mensual y sólo afecta los meses en donde la variable CV y/o CC supere, según el caso, los niveles de $CROM1_{a,m,t}$ y/o $CROM2_{a,m,t}$.
- c. Ajustar la variable CC en el cálculo de $CROM1_{a,m,t}$ para que sólo incluya demanda no regulada.
- d. Incluir en el parágrafo 2 del artículo 1 la condición de venta en los contratos de futuros.
- e. Incluir un artículo mediante el cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CREG 020 de 1996
- f. Ampliar el plazo para la aplicación

4. Análisis en el marco del artículo 7 de la ley 1340 de 2009

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y



Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por el cual se ajusta la Resolución CREG 156 de 2012"

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		Ajusta las operaciones comerciales según posición de riesgo y capacidad transaccional	
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		



Sesión No.566

1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X		Sí, según las posiciones de riesgo de los agentes y de sus patrimonios transaccionales	
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X			
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X			
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X			
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X			
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X			
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X			El acto administrativo busca que las operaciones comerciales sean consecuentes con las posiciones de riesgo y los patrimonios transaccionales



Sesión No.566

2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		El ajuste que se propone valora el riesgo y limita las operaciones comerciales de acuerdo con las posiciones individuales y libres de las empresas y según los patrimonios transaccionales
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		Al contrario, en el proyecto de resolución se abre el espacio para utilizar las herramientas que ofrecen las cámaras de riesgo central de contraparte
3 ^a .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		

Sesión No.566

3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		Los resultados de los cálculos de las capacidades de respaldo se hacen públicos. Esto con el fin de contar con más información que permita una mejor toma de decisiones	
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sujetas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				La CREG considera que las medidas adoptadas lejos de incidir negativamente en la libre competencia, propenden por entre otros, evitar posiciones riesgosas sin las coberturas y patrimonios transaccionales adecuados, en el mercado de energía mayorista.